



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO HUMANÍSTICA

TITULACIÓN DE ABOGADA

Delito de violación

TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN

AUTOR: Lara Guamán, Ana Carolina

DIRECTOR: Maldonado Ordoñez, Jorge Alberto, Dr.

LOJA - ECUADOR

2014

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN

Doctor.

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de titulación: **“Delito de violación”** realizado por **Lara Guamán Ana Carolina**, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo

Loja, febrero de 2013

f).....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Lara Guamán Ana Carolina declaro ser autor (a) del presente trabajo de fin de titulación: “Delito de violación”, de la Titulación de Abogacía siendo Jorge Alberto Maldonado Ordoñez director (a) del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.....

Autor: Lara Guamán Ana Carolina

Cédula: 110485414-4

DEDICATORIA

A mi madre: Rosita Virginia Guamán por su infinito amor, cariño y comprensión, por sus consejos y paciencia, que de alguna manera se ven reflejados en esta investigación.

A mis hermanos con mucho cariño Andrea y Antonio Lara por su compañía, asesoría y colaboración sincera para poder superarme profesionalmente.

A mis queridas amigas Karla Berrú y Fernanda Sarango, por su sincera y leal amistad.

CARITO LARA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios que ha sido mi luz y guía en el trayecto de mi vida.

A la Universidad Técnica Particular de Loja, a su escuela de Ciencias Jurídicas, a los distinguidos docentes que la conforman, a mi tutor de tesis, Dr. Jorge Maldonado, que con su acertada asesoría académica me supo conducir hasta el final de mi investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Páginas preliminares

Caratula	I
Certificación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice de contenidos	VI
Resumen ejecutivo	1

Cuerpo

Introducción	3
Proyecto de investigación	4
Análisis doctrinario del delito de violación	7
Análisis legal del delito de violación	20
Propuesta de política de prevención del delito de violación	32
Conclusiones y recomendaciones	36
Bibliografía	43

RESUMEN EJECUTIVO

DELITO DE VIOLACIÓN

La publicación de esta investigación, hace referencia a la incidencia del delito de violación en la sociedad, en el transcurso de la misma se ha realizado una breve introducción inherente al delito, se ha enfatizado al delito en un análisis doctrinario y jurídico para ir analizando con profundidad, los sujetos que de forma activa y pasiva intervienen en este execrable delito, sistemáticamente se precisa algunas propuestas políticas públicas y alternativas para evitar ser víctima de este delito.

La violación tiene una transcendencia relevante dentro del contexto jurídico, porque compromete de manera directa la libertad e integridad sexual de las personas siendo estos derechos fundamentales para el desarrollo íntegro de las mismas.

Frente a este problema y haciendo una breve compilación del concepto jurídico establecido en el Código Penal Ecuatoriano en el Art. 512 al 515.-El delito de violación es un tipo de agresión sexual que se refiere a la actividad sexual explícita, coito vaginal, oral, o sexo oral, realizado mediante la coacción del agresor, o bajo el efecto del alcohol, drogas, intimidación. Finalmente se ha redactado una serie de recomendaciones y conclusiones para reducir el alto índice de este delito.

PALABRAS CLAVES: Abogacía delito violación

ABSTRACT

CRIME OF VIOLATION

The publication of this research, refers to the incidence of the crime of rape in society, in the course of the same has been made a brief introduction to the inherent offense, has been emphasized the offense in a doctrinal analysis and legal to go exploring with depth, the subjects that both actively and passively involved in this heinous crime, is systematically precise some public policy proposals and alternatives to avoid becoming a victim of this crime.

Rape has a significance relevant within the legal context, because committed directly the sexual freedom and integrity of the persons being these fundamental rights for the integral development of the same. Faced with this problem and doing a brief compilation of the legal concept established in the Ecuadorian Penal Code in the article 512 the 515.

The offense of rape is a form of sexual assault that refers to the explicit sexual activity, vaginal intercourse, oral, or oral sex, carried out through the coercion of the aggressor, or under the influence of alcohol, drugs, intimidation. Finally, it has produced a series of recommendations and conclusions to reduce the high rate of this crime.

KEYWORDS: Advocacy offense violation

INTRODUCCIÓN

Me es grato compartir con la Universidad Técnica Particular de Loja y de manera especial con la Escuela de Ciencias Jurídicas, mi proyecto de tesis, que ha sido realizado con los debidos lineamientos académicos, como requisito indispensable para rendir mi grado oral que me permitirá obtener el título de Abogada.

Mi trabajo de investigación tiene como objetivo analizar jurídicamente el delito de Violación, secuencialmente he considerado oportuno ir analizando con profundidad todo el tratamiento jurídico del delito de violación desde sus antecedentes, etimología, sujetos pasivo y activo, teniendo en cuenta las circunstancias sociales, y otros temas intrínsecamente relacionados a la figura delictiva mencionada en líneas anteriores.

La violación tiene una importante transcendencia dentro del contexto jurídico, es necesario acotar que es considerado un delito grave porque compromete una serie de derechos inherentes a las personas y que son fundamentales para las mismas.

Atendiendo el concepto anterior se puede desarrollar que la violación es un tipo de agresión sexual que se refiere a la actividad sexual explícita, coito vaginal, oral, o sexo oral, realizado mediante la coacción del agresor, o bajo el efecto del alcohol, drogas, intimidación.

El estudio de este trabajo hace referencia a la incidencia de delitos que por su *peligrosidad*, merecen ser analizados y estudiados, delitos como el de **violación**, han sido cuestionados, por la falta de severidad inexistente en el Código de Procedimiento Penal. De ahí que es común escuchar en nuestra sociedad la falta de confianza en el sistema de administración de justicia, porque el poco interés que tiene el Estado por proporcionar a la ciudadanía políticas eficaces para prevenir dicho delito, ha causado la vulnerabilidad en la población femenina que mayor índice tiene de violación.

Considero necesario y fundamental que el Estado tiene que ser el mayor promotor de campañas informativas, que promuevan la erradicación de este delito, ya que en nuestro país cualquier persona independientemente de su edad, sexo, religión, o posición social puede ser víctima de violación, afectando de manera directa su integridad sexual. Como estudiante de leyes sugiero algunas alternativas, políticas de prevención que el Gobierno pueda emplear para brindar a la ciudadanía en general igualdad de condiciones con la única finalidad que de cada individuo se desarrolle en un medio tranquilo y seguro.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Es muy común que los diferentes medios de comunicación hagan alusión a la constante inseguridad que vive la ciudadanía ante la creciente ola delictiva que se ha levantado en estos últimos años en casi todas las provincias de nuestro país.

De estas noticias no tan alentadoras, existe una diversidad de criterios divididos, ya que por un lado las encuestas de opinión revelan un alto índice de inseguridad; y, por el otro las esferas estatales tienen a señalar lo contrario manifestando que los mencionados índices se encuentran congelados durante los últimos tres años.

Se suele señalar que uno de los problemas sociales que han incidido para este aumento indiscriminatorio de la delincuencia radica en el hecho de que nuestras fronteras se han abierto para aquel que quiera ingresar a nuestro país, lo cual permite que, bandas delictivas extranjeras puedan operar sin mayores dificultades en nuestro medio. En los noticieros nacionales y locales se aprecia que casi diariamente opera la figura del sicariato, la misma que hace un par de años era completamente desconocida en nuestro medio y que su apareamiento se debe al accionar de dichas bandas delictivas al interior de nuestro país. Así mismo, es frecuente escuchar que los delitos más frecuentes son aquellos que atentan contra las personas e integridad sexual de las mismas.

Por otra parte las medidas de prevención tomadas por los entes estatales encargados de velar por la seguridad ciudadana, si bien han ayudado en parte a mitigar esta ola delictiva, no han podido disminuirla significativamente.

Un reciente estudio preliminar realizado por Pro justicia para el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en trece ciudades del país, reveló que los delitos de acción pública durante el año 2010 ascendieron en un 17% mientras que el ascenso más alto en los delitos de acción privada fue de 26% en el transcurso del año 2006.

En la ciudad de Portoviejo entre los años 2006-2010, los delitos de estafa, daños a la propiedad privada, el robo y las injurias registran el 11.5%, 11.8%, 9.9% y 9.1% respectivamente. Mientras que la ciudad de Cuenca en este mismo período registra con mayor frecuencia el robo (24.1%), la estafa (9.5%) y el hurto (6.7%).

Una realidad parecida vive la ciudad de Nueva Loja, en donde el robo tiene un índice de 29.4% y los delitos de tránsito un 5.2 por ciento, durante el periodo 2006-2010. En este mismo periodo de tiempo, la ciudad de Quito registra al delito de robo con un 6.4% mientras que las desestimaciones llegaron a alcanzar un 73.7%.

En este ámbito un papel fundamental desarrollan las Instituciones Educativas en la elaboración de nuevas propuestas que permitan reducir estos índices delictivos, mediante la creación de una serie de políticas integrales de prevención del delito que permitan afianzar, en los actuales momentos, la seguridad ciudadana que poco a poco se va perdiendo.

Por ello se propone la presente investigación, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, que permitan una reducción considerable de los índices de peligrosidad que tienen en incertidumbre a nuestra sociedad.

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar propuestas de políticas de prevención contra los delitos de mayor incidencia en nuestro país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar doctrinaria y legalmente los delitos más relevantes de nuestro país.

Identificar las mejores prácticas a nivel latinoamericano sobre la prevención de delitos.

Diseñar propuestas de políticas de prevención contra el delito.

ANÁLISIS DOCTRINARIO DEL DELITO DE VIOLACIÓN

Antecedentes Históricos

Los inicios del delito de violación se remontan al Código de Hammurabi, 1760 A.C., “es una codificación de leyes basada en la Ley del Talión que, sin embargo de este presupuesto, sancionaba fuertemente la violación. El Código de Hammurabi no reconocía la independencia de las mujeres, diferenciando únicamente entre una mujer casada y una mujer virgen pero prometida. Según esta clasificación si un hombre violaba a una mujer virgen, su castigo era la muerte; más si la violación era cometida en contra de una mujer casada, ésta debía compartir la pena con su agresor sin que se tomen en cuenta las circunstancias en que se cometió la violación, siendo la pena de muerte mediante el ahogamiento, pues tanto la mujer como su agresor eran arrojados a un río. El Código de Hammurabi asimilaba también a la violación con el incesto, que era un delito sancionado con la expulsión del violador fuera de las murallas de la ciudad.”¹

Sin dudas en la antigüedad la figura penal estudiada era castigada con más rigurosidad que en la actualidad, sin embargo algunos aspectos quedan por analizar referente al Código de Hammurabi, la violación realizada a una mujer casada es fuertemente castigada sin reparar en las circunstancias que se ha sido producida, en mi opinión y con referencia a las normas actuales establecidas en los cuerpos legales, existe la violación en una mujer casada, incluso el agresor puede ser su propio cónyuge, que se castiga de con reclusión mayor, contrario a lo expresado en el Código de Hammurabi.

El incesto una figura penal importante en la actualidad establecida en nuestra legislación ecuatoriana en el Art. 514 “Igual pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años; se impondrá a los responsables de violación si las víctimas son sus **descendientes o ascendientes, hermanos o afines en línea recta;** debiendo en su caso, ser condenados, además a la pérdida de la patria potestad.”², analizada también dentro del Código de Hammurabi, cuya pena o sanción establecida era la expulsión del individuo fuera de la ciudad.

Brevemente me voy a referir a la edad antigua (hebreos) y al antiguo Egipto, con respecto a los hebreos existen estudios que el delito de violación era castigo con la pena de muerte, contrario a esta sanción en el antiguo Egipto en la pena impuesta era la de castración, correctivo implacable para el que tuviera de osadía de tener acceso carnal sin el consentimiento del individuo.

¹<http://es.wikipedia.org/wiki/Violación>

² Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, Art. 514

Posteriormente durante la monarquía Romana el delito de violación se lo tipificó dentro de la *LEY DE LAS XII TABLAS BAJO EL TÍTULO DE INJURIA*, la sanción prevista era la pena de muerte, ser exiliado o confiscar sus bienes, ya que el bien tutelado era la castidad de la mujer, el honor de su padre si era virgen, y el honor de su esposo si era casada, prácticamente durante la monarquía romana la mujer no poseía derechos, muchos menos el albedrío de decidir su vida sexual.

En la Edad Media, para que exista la figura de violación la víctima debía seguir una serie de reglas impuestas para considerar su abuso, el procedimiento a seguir sería “arañarse la cara en señal de su dolor, presentar la denuncia respectiva ante los Tribunales de Justicia en el lapso de tres días desde que se cometió el delito, que declarara el hecho a cuantas personas se encontrara a su paso y que se sometiera al peritaje de las matronas o parteras para que se verificase su caso”³.

Finalmente el derecho canónico hace alusión, a la ***existencia de la virginidad*** como configuración del delito de violación, restándole importancia al consentimiento, dentro del contexto esta figura se la ha tipificado en el título ***Stuprum Violentum***.

Respectivamente en la Edad Moderna el delito de violación fue tipificado a partir de la Revolución Francesa, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, considerando la libertad sexual como bien jurídico protegido, siendo compartida con algunos tratadistas esta enunciación, tales como: Norberto Bobbio, Diez Ripolles, Miguel Bajo Fernández y Caro Coria, conviniendo que la libertad sexual es el único aspecto a considerar para el estudio de la violación, desprendiéndose de este la libertad de hacer uso de su cuerpo como a bien tuviere. La pena del delito de violación ha sido prescrita de acuerdo a los nacientes derechos humanos, y constitucionalismo de cada país..

Muchos tratadistas han intentado encontrar una base del comportamiento delictivo de los violadores en base a la criminología, estableciendo pautas y estudios sobre éstos, tales como los estudios de Cesare Lombroso, lo cual sería un punto de partida para un amplio debate acerca de la violación y las personas que cometen este delito.

³ www.revistajuridica.gob.ec

Etimología y conceptos

La palabra violación proviene de la voz latina ***violatio-onis***; que denota la acción y efecto de violar.⁴

Desde el punto de vista etimológico el concepto jurídico de violación significa "*gozar sexualmente a una mujer contra su voluntad por medio de fuerza ya sea física o moral*".⁵

Guillermo Cabanellas define la "violación como un delito contra la honestidad y contra la libertad que se comete ya siendo carnalmente con mujer contra su voluntad expresa, por emplear fuerza agresividad intimidación, contra la voluntad expresada por encontrarse privada temporal o permanentemente de sentido, por enajenación mental amnesia, desmayo o sueño; o por falta de madurez a su voluntad para concebir el acto tan fundamental"⁶

Claramente Cabanellas, define la esencia del delito en mención, la agresividad, intimidación, manifiesta también otro medio para realizar la violación que es la permanente o temporal ausencia de las facultades mentales de la persona.

Para Lisandro Martínez, "al hablar de los actos sexuales hace referencia a los que atacan la libertad de una persona de disponer de su propio cuerpo, tales ofensas a la libertad constituyen los clásicos ilícitos sexuales que se encuentran estructurados en la mayor parte de las legislaciones. Generalmente se ha aceptado por la doctrina, que debe protegerse la libertad sexual porque en ella se hace las más íntimas y esenciales dignidades humanas, de manera tal que las relaciones sexuales no sean cumplidas frente al propio discernimiento"⁷

Para el jurista Enrique Orts Berenguer, establece que parte de la doctrina y jurisprudencia se refieren a los delitos contra la Libertad sexual, aunque no necesariamente la tengan por el único bien tutelado, se ha venido diciendo con fundamento, que de la Libertad sexual derivan dos aspectos: dinámico-positivo integrado por la facultad de disponer del propio cuerpo y estático-pasivo, comprensivo de las posibilidades de repeler los ataques de índole sexual que puedan producirse. También se ha dicho que con el concepto de libertad sexual no debe aludirse a la

⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Etimologia-Violación>

⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Etimologia-Violación>

⁶ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta

⁷ Z.Martines, Lisandro.Op.Cit.100

facultad subjetiva de la persona de ejercer la libertad sexual que ya posee, sino al derecho de toda persona a ejercer la libertad sexual en **libertad**⁸

En términos actuales y según *la Real Academia de la Lengua es una modalidad del delito contra la libertad sexual consistente en el acceso carnal con otra persona, sea por vía vaginal, anal o bucal, cuando ocurre alguna causa destinada a anular la voluntad de la víctima tal como el uso de la fuerza o de la intimidación.*⁹

En esta definición predomina la violencia como sinónimo de fuerza, pero según *Carrara, define la violación como el conocimiento carnal de una persona ejercido contra su voluntad mediante el uso de la violencia verdadera o presunta*¹⁰, se observa que la naturaleza del delito que nos ocupa es sin duda la falta de consentimiento de la víctima, circunstancia fundamental para que pueda establecerse el delito. Especialistas en Derecho Penal y en Medicina Legal peruanos definen la violación, especificando que esta puede ocurrir en dos en dos aspectos. La primera ocurre cuando el acceso carnal es realizado con una persona honesta (pudor, decoro, decencia) y la segunda se la realiza contra su libertad, utilizando fuerza o grave intimidación contra su voluntad o por encontrarse privada temporal o permanentemente de sentido (conciencia).

Por otro lado, el delito de violación carnal, según Maggiore, consiste en exigir a un individuo a mantener acceso carnal, mediante el uso de la violencia o intimidación.

Gregorio Álvarez Álvarez “manifiesta sobre la sexualidad que el acercamiento a la comprensión del comportamiento sexual se realiza de cotidiano desde posturas éticas o morales (costumbres) más que desde un conocimiento científico de la realidad. Por lo tanto no conviene ser dogmático a la hora de legislar y aplicar el derecho porque se desconoce la interacción existente entre el control social y otros aspectos de la vida humana.”¹¹

Para tratadistas como Fontan Balestra, *en acepción más amplia, a la violación como el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima.*¹² Enfatiza entonces, éste, singular tratadista penal, que no se puede concebir la figura penal de violación ni no existiere la vulnerabilidad de la voluntad como eje primordial de este delito. En igual

⁸ Orts Berenguer, Enrique. “Delitos Contra la Libertad Sexual”
Editorial: Tirand Lo Blanch. Pág. 22 y sig.

⁹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

¹⁰ CARRARA, “Programa del curso de derecho criminal”, cit. 1513

¹¹ Álvarez Álvarez, Gregorio, “Delitos Contra la Libertad Sexual”

Editorial: Márquez de la Ensenada, 1997, Pág. 19

¹² FONTÁN BALESTRA, “Tratado de Derecho Penal”, Pag.57

sentido se desprende que la violación es un acto que transgrede los derechos básicos fundamentales de las personas, este se manifiesta mediante conductas agresivas, temporales, o permanentes que su único fin es lesionar, humillar, degradar, expresar presión sobre una o varias personas que se encuentran en condiciones de inferioridad.

Se manifiesta también mediante acciones físicas y psíquicas como: obligar a la víctima a mantener relaciones sexuales *contra su voluntad*, la hiere físicamente y psicológicamente durante el acto sexual, esto puede incluir objetos o armas que lastimen el área de la vulva, del ano, o la boca.

Las interpretaciones clásicas que se han pronunciado en algunas legislaciones como España, Alemania, Suiza, Suecia, Cuba, etc., han ubicado a la mujer como único sujeto pasivo de violación, ignorando al sexo masculino que también es víctima de esta conducta lesiva, mientras que en países como Italia, Argentina, Ecuador, receptan la "violencia carnal en personas de uno u otro sexo".

Fontán Balestra, oportunamente realizó un breve análisis del Código Penal Argentino, "Derecho Penal", parte especial" nos dice que "El delito de violación se configura en todos los casos con el acceso carnal. Por acceso carnal se entiende la penetración del órgano genital masculino en orificio natural de otra persona, sea por vía normal o anormal, de modo que dé lugar al coito o a un equivalente anormal de él"¹³

De este breve análisis se el acceso carnal o penetración del órgano genital masculino para establecer la violación, observando esta descripción y citando a Marcela Martínez expresa que es unánime la doctrina en aceptar la cópula en la violación, enuncia también que algunos entendidos en la materia expresan que la libertad sexual de cada individuo no solo puede cortarse con la violación, sino con cualquier acto de naturaleza sexual que le sea impuesto por medio de la violencia física o moral, conviniendo toda conducta de índole sexual, coartando su voluntad.

¹³ Código Penal Argentino

El derecho a la integridad sexual como bien jurídico tutelado por la ley penal y afectada por el delito de violación.

La infracción en mención la encontramos ubicada en el Art. 512 del Código Penal ecuatoriano con su estructura básica. Es parte de los llamados "Delitos Sexuales" y se encuentra junto a los delitos de estupro, atentado contra el pudor y otros. Si nos guiamos por el criterio de Carrara, deberíamos colegir de su ubicación cuál es el bien jurídico protegido. Sin embargo, establecer de manera general que la violación es un delito sexual, no es absolver la inquietud.

En el delito de violación se atenta contra la libertad sexual, es decir aquella facultad que tiene el ser humano de disponer de su cuerpo como a bien tuviere en materia sexual, siempre y cuando no se atente contra la moral y las buenas costumbres.

En la violación no existe consentimiento, el sujeto activo ejecuta el acto sexual sin la aprobación del ofendido, es por eso que las circunstancias determinadas en el Art. 512 del C.P. siguen el patrón antes mencionado, o sea fuerza o intimidación en el acto, se hace evidente que no hay consenso en la víctima; en las otras, al encontrarse la víctima privada de la razón o del sentido, tampoco encontramos la necesaria aceptación y, en el hecho de que la víctima sea menor de doce años, el eventual consentimiento se presume inexistente, justamente por inmadurez psíquica en el ofendido. Este discernimiento de la ausencia de consentimiento como denominador común en el delito de violación, no es pacíficamente acogido por la doctrina penal. Al ser la víctima un inimputable, menor de edad, etc., estos son incapaces de consentir, y por lo tanto disienten, entonces diremos que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual.

Haciendo referencia a Carlos Fontán Balestra este expresa que el bien jurídico protegido es "la moral social y la libertad sexual o voluntad sexual", considera, además, que "la violación atenta contra la libertad sexual al obligar a un individuo a la relación carnal involuntaria". De la misma manera, el autor Argentino, Manzini y todos los autores que siguen su corriente consideran que es la libertad sexual el bien jurídico protegido por la ley, sosteniendo que ésta defiende el derecho a disponer de la vida sexual.

Finalmente y como referencia nuestra Constitución Política al respecto, establece garantías relacionadas con el respeto y protección que el Estado garantiza a los derechos y libertades sexuales vulnerados por este tipo de delitos, así por ejemplo en

el Art. 23 se indica en forma expresa algunos de los derechos humanos que el Estado ecuatoriano se obliga a reconocer y garantizar entre ellos:

1.- La inviolabilidad de la vida y

2.- La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

Sujetos en el delito de violación

Sujeto activo.

Podríamos decir en términos generales que el sujeto activo está representado por el hombre, por su constitución física, hormonal, fisiológica y por la disposición de sus órganos sexuales.

Pese a lo anotado anteriormente, la Legislación Penal Ecuatoriana no señala de una manera concreta que sólo el hombre puede ser sujeto activo en la violación, existe discrepancia de criterios en este sentido, especialmente en los doctrinarios, muchos de los cuales creen que la mujer puede ser agente activo del delito.

Carrara admite esta posibilidad y luego Fontán Balestra, coincide en que la mujer en diversos casos puede ser agente activo, situación ésta que puede prevalecer cuando se trata de relaciones sexuales de mujer a mujer, como por ejemplo, en diversas cintas cinematográficas.

También en literatura pornográfica se puede apreciar cómo las mujeres lesbianas utilizan ciertos aparatos, tales como vibradores o penes artificiales para sus fines sexuales y en otros muchos casos, la mujer tiene desarrollado el clítoris en una forma exagerada, una especie de elefantismo, lo que le permite ocupar el lugar de agente activo.

Que una mujer viole a un hombre, a simple vista nos parece muy difícil, pero Balestra señala el caso en que la mujer proporciona al hombre sustancias excitantes; pero, en todo caso, el hombre por su constitución y por la situación del miembro viril, es quien realiza el acto carnal contra su voluntad. Se puede dar el caso en que la mujer obligue al hombre a realizar el coito, por medio de una fuerza física o fuerza moral, por ejemplo intimidarlo y sorprenderlo con un arma de fuego para obligarlo a estar en el lecho, sabiendo esta mujer que se encuentra enferma y que quiere transmitir al hombre una enfermedad venérea.

Muy frecuente también es el caso de que la mujer tome el puesto de sujeto activo, especialmente cuando se trata de niños menores de edad, sin embargo también se admite el caso provocado por mujeres con niños menores de doce años, pero se estima que en cualquier supuesto estado, aún en los más inverosímiles y aberrantes, no sea la mujer la que penetra, sino la penetrada.

El agente activo puede pertenecer a cualquier estrato social o cualquier condición económica; lo que influye directamente en el violador es el mundo circundante que lo

rodea, la sociedad en que vive, su estado de conducta general, su grado de capacitación, la descendencia de donde proviene, los instintos sexuales reprimidos, su vida sexual íntima, sus inhibiciones, sus desviaciones, en fin, aspectos múltiples que pueden aflorar al yo en cualquier instante, dando rienda suelta a dichos instintos que se encuentran enjaulados en la personalidad del delincuente.

Entre los violadores encontramos los siguientes antecedentes:

Hijos de hogares desgraciados con ausencia total del amor por parte de sus padres; hijos despreciados y víctimas de malos tratos, muchos padres adquieren hábitos de brutalidad para mantenerlos domados. El hijo va acumulando sentimientos de odio y rencor frente a la madre que lo estropea salvajemente, odio y rencor que se generaliza para con todas las mujeres y se manifiesta con actos inmorales llegando hasta la violación. Por eso es que el violador, al cometer un delito, se satisface porque sólo así cobra lo que las mujeres le hacen o le han hecho.

El violador, al cometer este delito, siente satisfacción inmediata de un impulso sexual contra el que no consigue reunir el suficiente dominio. Para los psicólogos, el sujeto activo es persona de alteraciones mentales agudas, resquebrajamiento de su personalidad, nerviosismo, resentimientos internos producidos por ciertos traumas sufridos durante su existencia, posee incontrolables instintos sexuales defraudados, factores todos que se van acumulando en la personalidad del delincuente.

Los instintos sexuales reprimidos se deben, en parte, a la no educación sexual, debido especialmente a la ignorancia de los padres en este aspecto, que toman al sexo como una cosa prohibida, como un tema que no se lo debe ni siquiera conversar; es por esto que la escuela sexual se la encuadra en los colegios y especialmente en la calle, sin ninguna guía, sin ningún conocimiento científico o mejor dicho, interpretando las cosas de una manera empírica y llena de morbosismo.

En la mayoría de los casos, el violador siente no sólo el deseo de dramatizar su delito con muestras de virilidad, machismo, superhombria, sino que llega a la degradación total de la víctima a la cual golpea inmisericordemente y en muchos casos, hasta darle la muerte.

En la Cárcel Municipal de la ciudad de Loja existen varias personas que se encuentran detenidas por delito de violación, la autora del presente trabajo realizó una pequeña entrevista de la cual va a citar una.

1. El nombre del agente activo es I. Jiménez, nacido en esta ciudad, estado civil casado, padre de cinco hijos, de ocupación carpintero, y ha cursado hasta quinto año de escuela; nunca antes había tenido problemas de tipo sexual y siempre ha llevado una vida sexual activa dentro de su matrimonio.

Al interrogarle el por qué se encuentra detenido en la cárcel, comienza su relato: Que hace tiempo tenía fijada su residencia en la ciudad de Zamora, en la misma que tenía abierta una pequeña carpintería, que por muchas ocasiones pasaba por la casa del Sr. N. N. de esa ciudad y que siempre encontraba en el zaguán de la casa a una niña de dos años aproximadamente, pero como era costumbre pasar por ahí, nunca se le había venido a la mente ninguna perversión de orden sexual.

Un día como cualquiera se encontró con un amigo, el mismo que lo invitó a tomarse unas copas, pero que luego resultó ser una botella de aguardiente; después nos retiramos a nuestros respectivos domicilios, y cuando me dirigía pasaba por la casa del Sr. N.N, dicen que he entrado hasta el zaguán en donde he procedido a ultrajar sexualmente a la niña que se encontraba en un pequeño cajón de madera- Yo no recuerdo nada- explica, pero sí puede asegurar que tenía resentimiento profundo con el señor dueño de casa por alguna situación anterior.

Al hacer el relato cambia constantemente de parecer, haciendo una especie de teatro, ya que unos momentos llora amargamente y otros sonríe, y, por último explica que fue su amigo quien violó a la menor de dos años, pero lo que sí recuerda es que fue alrededor de las 11 o 12 del día. Por último siente indignación y rencor para con quienes lo han acusado y lo tienen preso, pero eso sí asegura que el día que salga libre, se vengará en cualquier forma.

De la pequeña entrevista realizada se puede colegir que se trata de un hombre resentido, que cambia rápidamente su estado de ánimo, aceptando que es bebedor consuetudinario, por lo que se puede rescatar, que uno de los factores para llegar a cometer el delito de violación, es el alcoholismo, estado que produce una mayor apetencia sexual.

Sujeto pasivo

El Código Penal Ecuatoriano, al tratar el delito de violación, nos habla indistintamente de ambos sexos, sin hacer diferencias, pues la mayoría de las Legislaciones han coincidido que el sujeto pasivo puede ser tanto el hombre como la mujer, sean éstos de la edad que fuesen, ya que sólo varía la sanción penal.

Se ha dicho que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona y hasta una meretriz, la misma que al no acceder voluntariamente al acceso carnal, se la posee por la fuerza, aparece el delito de violación. Debo aclarar que en las Legislaciones de Brasil, Chile y Perú, entre otras, sólo aceptan la violación de hombre a mujer.

El sujeto pasivo es víctima de la agresión actual e ilegítima contra su libertad y su honor sexual, el sujeto pasivo al ser violado experimenta cambios en su personalidad, en su mentalidad y en su integridad física, traumas de tipo psicológico que los llevará por toda una vida.

Los casos de acceso carnal en el sujeto pasivo son los siguientes:

1. Acceso de hombre a mujer por vía normal;
2. Acceso de hombre a mujer por vía anal;
3. Acceso de mujer a hombre;
4. Acceso carnal de hombre a hombre,

A estos debemos añadir que también es posible el acceso carnal de mujer a mujer en caso de lesbianismo con el uso de accesorios de tipo sexual o en el caso de que la mujer tenga desarrollado el clítoris en una forma anormal.

Puede darse el caso de violación dentro del matrimonio, porque si nos remitimos al contexto de la Ley, veremos que el Código Civil en su artículo 81, dice: Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

En este artículo la Ley sólo autoriza para que el hombre y la mujer puedan compartir la vida que se entiende lógicamente una comunión de tipo sexual mutuo, pero en ninguno de los casos la Ley ordena que tanto al hombre como la mujer se le quite la libertad sexual, sino por el contrario, es una autorización legal para poder procrear, lo que no sucede con el matrimonio eclesiástico, este sí manda y ordena que de debe guardar absoluta fidelidad entre los cónyuges.

Es por esto que el marido que obligare a su mujer por la fuerza a yacer con él y ésta al no acceder y por alguna circunstancia presenta resistencia y el esposo usa la violencia, aparece la figura delictiva de la violación; porque la libertad sexual es un derecho inalienable y mucho más el acto sexual, porque se entiende que éste debe ser voluntario para un mutuo goce de los cónyuges.

Creo que el delito de violación puede darse perfectamente en el matrimonio, porque la Ley sólo autoriza la unión de un hombre con una mujer, más no ordena ni manda.

ANÁLISIS LEGAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN

A continuación desarrollaré la siguiente etapa de la investigación, orientándome en la metodología establecida, efectuaré un análisis de legislación comparada de varios países latinoamericanos, obteniendo conceptos más amplios y precisos sobre el delito de violación, de tal manera que progresivamente con él desarrollo de la misma se pueda comprender y especificar con certeza las circunstancias, conductas, autor(es), y por ende penas o sanciones del delito de violación, materia de la presente investigación.

Considerando la tipificación del delito de violación en los Códigos penales de: Colombia, Argentina, Chile, Perú, Brasil y Ecuador respectivamente.

El delito de violación en el código penal de la república de Colombia

TÍTULO XI

Delitos contra la Libertad y el Pudor Sexuales

De la Violación

Artículo 1: El artículo 206 del Código Penal (Ley 599 de 2000), quedará así:

Artículo 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de once (11) años a veintitrés (23) años.

Artículo 2: El artículo 207 del Código Penal (Ley 599 de 2000), quedará así:

Artículo 207. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR. El que realice acceso carnal o acto sexual diverso del acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de once (11) años a veintitrés (23) años.

Artículo 3: El artículo 209 del Código Penal (Ley 599 de 2000), quedará así:

Artículo 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de seis (6) años a doce (12) años.

Artículo 4: El artículo 210 del Código Penal (Ley 599 de 2000), quedará así:

Artículo 210. ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVOS CON INCAPAZ DE RESISTIR. El que acceda carnalmente o realice acto sexual diverso del acceso carnal a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de seis (6) años a doce (12) años.

Artículo 5: El artículo 216 del Código Penal (Ley 599 de 2000), quedará así:

Artículo 216. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta:

1. Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.
2. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Cuando tales delitos se realizaren en persona menor de edad, las penas se aumentarán al doble.¹⁴

La Legislación Colombiana hace referencia desde su título sobre las diversas condiciones a tratar sobre el delito sexual o violación, de manera que el sujeto que cometa, **acto sexual violento, sin necesidad de alcanzar el fin último de la violación que es el acceso carnal**, la pena será de once años a veintitrés años, en el siguiente artículo se **subraya** la prisión de once años a veintitrés años, para el individuo que realice el acto sexual a una persona puesta en **incapacidad**, valiéndose de medios inversos a la del consentimiento de la víctima , sin ni siquiera tener la concepción de que va a realizar el acto sexual, seguidamente en el art. 209, exhorta la presencia de un menor de edad frente a un acto sexual o se lo incite a realizar prácticas sexuales, la pena tipificada en el cuerpo legal será de seis a doce años, finalmente se define con exactitud las penas impuestas para cada delito cometido con circunstancias agravantes.

El delito de violación en el código penal de la república de Argentina

TITULO III

¹⁴ Código Penal de Colombia

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

Capítulo II

Artículo 119. - Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f)."

Artículo 120 — Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su

inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119

Artículo 124. - Se impondrá reclusión o prisión perpetua, cuando en los casos de los artículos 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida.¹⁵

Delitos contra la integridad sexual, así lo define el Código Penal de Argentina, dentro del contexto, resulta un tanto interesante resaltar el significado del término **integridad**, según el Diccionario de la Real Academia Española el significado de esta es: **calidad de íntegro, pureza de las vírgenes**, careciendo de tal término las personas expuestas a este delito, imposible de resarcir e impidiendo su desarrollo psicológico, y emocional de manera idónea.

El art. 119 es extensivo y a su vez determinante en relación a la figura de la violación cuando expone la presencia de ambos sexos, situación que en los cuerpos legales antes mencionados no lo expone de manera específica, adjunto a esto relaciona a la víctima con un/a menor de edad, de manera que para que se configure el delito de violación además de los aspectos mencionados anteriormente, se relacionan otros como la violencia, amenaza, abuso coactivo, si el hecho ha sido cometido por ascendiente, descendiente, ministro, hermano, si tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual, si ha sido cometido por dos o más personas y si es realizado sin el consentimiento de la persona. Se menciona además la pena impuesta para este tipo de actos que será de ocho a veinte años de reclusión o prisión.

Consecutivamente el art 124, señala severamente la reclusión o prisión perpetua, cuando en los casos mencionados anteriormente se hubiere producido la muerte del individuo, sin mediar motivo, forma o causa alguna el autor de este daño irreparable no podrá presentar excusa alguna para recibir la corrección justa por el acto realizado.

¹⁵ Código Penal de Argentina

**El delito de violación en el código penal de la república de
Chile**

Título VII

CRÍMENES Y DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS, CONTRA LA MORALIDAD PÚBLICA Y CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL.

De la violación

Art. 361. La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:

1. Cuando se usa de fuerza o intimidación.
2. Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.
3. Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

Art. 362. El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior.

El Código Penal Chileno configura la violación únicamente si existe acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal contra una persona mayor de catorce años, se enumera anexo a esto si existiere fuerza o intimidación o si se halla privada de sentido, la pena impuesta para este suceso es castigado con presidio mayor en cualquier grado.

Para juristas como Fontan Balestra, Carrara entre otros emiten un acuerdo mutuo y consiste respecto a la existencia necesaria del acceso carnal o introducción del miembro viril, en este sentido la legislación chilena tipifica este acto lesivo con presidio mayor de acuerdo a las circunstancias establecidas en líneas anteriores.

**El delito de violación en el código penal de la república de
Perú**

Título IV

LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL

“Artículo 170.- Violación sexual.-El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.
5. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

Artículo 171.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.-El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Cuando el autor comete este delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor a doce años.

Artículo 172.- Violación de persona en incapacidad de resistencia.-El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Cuando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor a doce años.

Artículo 173.- Violación sexual de menor de catorce años de edad.-El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3.

Artículo 174.- Violación de persona bajo autoridad o vigilancia.-El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación de dos a cuatro años, conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3.

El Cuerpo Legal Peruano desarrolla sistemáticamente el delito de violación, especificando en cada artículo el objeto del mismo, limitando en el primer artículo únicamente, el acto de violación como figura punitiva, estableciéndose aspectos importantes, si la violación es realizada por dos o más sujetos, si existiera algún parentesco con la víctima, si se trata de alguna autoridad pública, o si el sujeto tiene conocimiento de portar alguna enfermedad venérea,

la sanción tipificada será de cuatro a ocho años. En los siguientes artículos se enuncia la **violación en estado de inconciencia**, produciéndose un fuerte énfasis en el **status** de inconciencia, aprovechándose el sujeto, de tal estado para cometer el delito, para algunos tratadistas el estado de inconciencia se puede producir por el efecto de narcóticos, alcohol, drogas o alguna sustancia psicotrópica que impide a la víctima distinguir el exterior.

Sin embargo, se indica en el artículo siguiente a la **violación sexual de incapaz o inconsciente**, caracterizándose este, de la pérdida o inhibición de las facultades cognoscitivas volitivas para comprender el alcance y significado de los actos sexuales.

En relación a la institución normativa sugiero un comentario breve acerca de la violación a menores, haciendo referencia a la pena, instaurada para el que abusare sexualmente de un niña(o) menor de siete años, este hecho se criminaliza de manera implacable “**cadena perpetua**” por involucrar actos que despojan de manera peyorativa la integridad y libertad sexual de un ser inocente, incapaz de sostener un pensamiento claro del acto sexual.

Contrario a lo antes mencionado el numeral dos del artículo 173 se expone que la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años para el sujeto que abuse sexualmente de la humanidad de una persona de siete años a menos de diez. Finalmente el Código Penal de Perú ejecuta con rigidez este tipo de delito, que afecta de manera directa al individuo y a la sociedad.

El delito de violación en el código penal de la república de

Brasil

TÍTULO VIII.

CAPÍTULO II.

DE LOS ABUSOS SEXUALES.

Artículo 181.1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.

2. Redacción según Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio. A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre

personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.

4. Añadido por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio. En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años.

Artículo 182. Redacción según Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio. Redacción según Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril.

1. El que, interviniendo engaño, realice actos de carácter sexual con persona mayor de trece años y menor de dieciséis, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años, o multa de doce a veinticuatro meses.

2. Cuando los actos consistan en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena será de prisión de dos a seis años. La pena se impondrá en su mitad superior si concurriera la circunstancia 3ª, o la 4ª, de las previstas en el artículo 180.1 de este Código.

CAPÍTULO II BIS.

DE LOS ABUSOS Y AGRESIONES SEXUALES A MENORES DE TRECE AÑOS.

Artículo 183. Redacción según Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio.

1. El que realizare actos que atenten contra la indemnidad sexual de un menor de trece años será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años.

2. Cuando el ataque se produzca con violencia o intimidación el responsable será castigado por el delito de agresión sexual a un menor con la pena de cinco a diez años de prisión.

3. Cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el

responsable será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años, en el caso del apartado 1 y con la pena de doce a quince años, en el caso del apartado 2.

4. Las conductas previstas en los tres números anteriores serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

Cuando el escaso desarrollo intelectual o físico de la víctima la hubiera colocado en una situación de total indefensión y, en todo caso, cuando sea menor de cuatro años.

Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.

Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

Cuando el autor haya puesto en peligro la vida del menor.

Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminales que se dedicaren a la realización de tales actividades.

5. En todos los casos previstos en este artículo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

Artículo 183 bis. Añadido por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio.

El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

Los artículos y penas constituidos por el Código Penal de Brasil, para la violación, abuso o agresión sexual, se consideran según las circunstancias cometidas. Es

decir si se trata de alguna persona que se encuentre privada de sentido, o que posea alguna alteración de su salud, o si se lo realiza empleando fármacos o drogas, en estas condiciones la pena tipificada es de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.

Sin embargo la pena varía si se abusa de la persona introduciendo por vía vaginal o anal miembros corporales u objetos, al autor se le impondrá la pena de prisión de cuatro a diez años. El numeral dos del art. 183, hace una distinción sobre los arts. anteriores, la agresión como configuración del delito de violación, resultando responsable el sujeto si realiza el ataque con violencia, o agresión o si existe el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal u objetos por alguna de las dos primeras vías la pena impuesta será de cinco a diez años de prisión o a su vez de doce a quince años. Se analiza las conductas en los apartados del art antes mencionado, para aplicar con exactitud la pena dirigida para este tipo de actos.

Los hechos o actos que se criminalizan son entre otros si la víctima ha tenido un limitado desarrollo intelectual o físico, o particularmente se lo ha realizado con violencia degradante o despectiva, o si en algún momento se situó en peligro a la víctima.

Para finalizar la composición expuesta en el art. 183, alude al empleo de la tecnología para cometer o incitar el delito de violación, siempre que implique propuestas nocivas con engaño o intimidación para el acercamiento con la persona, impone la pena de uno a tres años de prisión.

El delito de violación en el código penal de la república de

Ecuador

Art. 512.- Violación.- Es violación el acceso carnal con introducción parcial o total del miembro viril, por vía oral, anal, o vaginal; o la introducción por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima fuere menor de catorce años;
2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,
3. Cuando se usare de violencia amenaza o intimidación.

Art. 513.- Pena de violación.- El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el número 1 del artículo anterior; y con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los números 2 y 3 del mismo artículo.

Art. 514.- Violación con graves perturbaciones en la salud o muerte de la víctima.- Si la violación produjere una grave perturbación en la salud de la persona violada, se aplicará la pena establecida para los numerales 2 y 3 del artículo anterior; y si le produjere la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.

Igual pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años; se impondrá a los responsables de violación si las víctimas son sus descendientes o ascendientes, hermanos o afines en línea recta; debiendo en su caso, ser condenados, además a la pérdida de la patria potestad.

Art. 515.- Circunstancias agravantes de la violación.- El mínimo de las penas señaladas por los artículos precedentes será aumentado con cuatro años:

Si los responsables son de los que tienen autoridad sobre la víctima.

Si son institutores, o sus sirvientes, o sirvientes de las personas arriba designadas;

Si el atentado ha sido cometido sea por funcionarios públicos, o ministros del culto, que han abusado de su posición para cometerlo; sea por profesionales de la salud y personal responsable en la atención y cuidado del paciente, comadrones, o practicantes, en personas confiadas a su cuidado; y,

Si en los casos de los artículos 507 y 512, el culpado, quienquiera que sea, ha sido auxiliado en la ejecución del delito por una o muchas personas.

Nuestra legislación ecuatoriana prevé las circunstancias por la que la violación es claramente de acción involuntaria, realizada con el único fin de causar daño, teniendo en cuenta algunos detalles como el acceso carnal con introducción parcial o total del miembro viril, por vía oral, anal, o vaginal; o la introducción por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo. El acto delictivo será sancionado con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años. De la misma se sugiere en los artículos siguientes el abuso sexual causado en personas privadas de conocimiento o conciencia, se establece circunstancias agravantes para proceder a fundamentar la pena para el agresor.

**PROPUESTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS
ATENTATORIOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

Considero primordial en esta etapa de la investigación exponer algunas propuestas políticas para erradicar el abuso continuo contra la libertad sexual de las personas. Entre otros temas la violencia contra las mujeres, en todas sus formas, es permanente en comunidades y países del todo el mundo, sin distinción de clase, raza, etnia, religión.

Según la Declaración de las Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres incluye “todo acto de violencia por razón de género que produce, o que puede generar, daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento a las mujeres, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de la libertad, independientemente de si ocurren en instancias de la vida pública o privada.

Solo recientemente, mediante el activismo sostenido de organizaciones de mujeres, la violencia contra las mujeres, ha comenzado a recibir atención sustancial internacionalmente.

Las políticas públicas concernientes a la educación son un punto esencial en el proceso de re-culturización de la sociedad en su conjunto, por ejemplo, partiendo de la educación familiar, continuando con la educación escolar de niños y adolescentes, incorporando y desarrollando la reinserción de valores para su formación integral, favoreciendo la convivencia, el respeto y la dignidad entre los seres humanos.

Algunas medidas políticas que considero importantes son:

Atención a la violencia sexual en casos de cónyuges,

Adopción de medidas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones públicas.

Adopción de medidas específicas para los casos de violación sexual.

Fortalecimiento de las redes multi-sectoriales para garantizar la eficacia de las leyes.

Aplicar las medidas necesarias para que los servidores públicos que operen en áreas de prevención y seguridad, así como los órganos de la Función Judicial, la Fiscalía, la Policía Judicial y demás operadores jurídicos, tengan un

desempeño eficaz y ético, respetando y cumpliendo los principios procesales y garantías ciudadanas.

Es prioritario establecer diálogos permanentes con la población juvenil, para que asimilen de manera eficaz los componentes que conllevan la violencia sexual, física y psicológica.

Incluir alternativas posibles para la reinserción de víctimas de violación a la sociedad, con la ayuda constante de la Fiscalía General del Estado.

Trabajar conjuntamente con Instituciones que brinden servicios psicológicos, para trabajar con las víctimas desde un punto emocional, donde se pueda evaluar el daño ocasionado por el agresor, brindándole el apoyo y cuidados que requiera.

Resulta determinante la gestión gubernamental apoyada en la iniciativa institucional descentralizada, en las universidades, en la empresa privada y el resto de la organización civil, para que se pueda intervenir en la erradicación permanente de este delito mediante charlas motivadoras a la sociedad en general.

Es necesario abordar la importancia que desempeña la Fiscalía General del Estado, dentro del marco de asesorías, análisis, coordinación, capacitación, elaboración y difusión en materia de los delitos sexuales.

Es fundamental la responsabilidad con la que se manejen las campañas informativas masivas dirigidas a la concientización de la sociedad para la prevención y el combate de la violación, para lo cual es fundamental el aporte de los medios de comunicación.

Enfocar una permanente atención al diseño y promulgación de leyes y políticas para enfrentar la violencia contra el delito de violación

Para monitorear el cumplimiento de las leyes y políticas y su impacto en la población, es importante establecer sistemas de información en cada sector que atienda a las personas víctimas de violencia.

Debo mencionar que el fortalecimiento de una cultura de paz debe ser una aspiración nacional, los procesos institucionales, las relaciones profesionales, la sociedad en su conjunto debe implementar como mecanismo de convivencia diaria, la práctica de dinámicas y nuevos roles interpersonales orientados a asimilar como forma de coexistencia la cultura de paz, se trata de una nueva percepción de la realidad, que puede proveer efectos inmediatos hacia un estilo de vida alejado de la violencia en todas sus formas.

Finalmente como profesional en formación dentro del área del derecho, no puedo dejar de aspirar a la consolidación de un sistema de administración de justicia ágil, eficaz, eficiente y justo, que la aplicación de la justicia sea a la medida del daño producido, pues actualmente se ha observado que el mismo sistema de justicia ha sido el detonante de violencia social, ya sea por la aplicación de penas injustas, ya sea por la ineficacia de jueces y fiscales que han contaminado el sistema judicial, se observa una administración de justicia incoherente, es decir muchas veces se acusa y se deja caer todo el peso de la ley al pequeño infractor, al delincuente que apenas delinque, mientras que los responsables de delitos gravísimos se benefician de la impunidad.

Conclusiones

Lo que concretamente se ha ido paulatinamente delimitando en esta investigación es sin duda la estructura conceptual del delito de violación. Manifestándose este acto vejatorio y denigrante en la falta de consentimiento de la persona.

El delito de violación constituye uno de las transgresiones más execrables de la vida, por afectar directamente el bien jurídico más preciado de las personas, la libertad sexual de estas, que se ve reflejada y consumada contra la voluntad del sujeto pasivo, la acción típica del ilícito es el acceso carnal forzosamente logrado, cabe acotar, que se trata del órgano sexual masculino en cavidad natural de su víctima, complementando esto como un enunciado acertado se puede afirmar que la penetración por vía bucal, sea femenino o masculino el ente pasivo y existiendo claramente violencia real para lograr su consumación constituye delito de violación.

Vulnerando definitivamente el derecho de las personas a consentir voluntariamente sobre el trato sensual, a determinar con absoluta libertad sus conductas íntimas y a no ser agredida su reserva sexual.

Este tipo básico de agresión sexual se encuentra tipificado en el art. 514 del Código Penal Ecuatoriano, en este sentido el elemento normativo expresado es la violencia e intimidación, constituyendo la esencia del delito, concurriendo así la libre decisión de un ser humano para elegir su actividad sexual.

Otro aspecto importante son los procesos de investigación alrededor de un análisis sobre el índice de los delitos sexuales, esto se debe enmarcar en una planificación sistemática que englobe en forma real la intervención simultánea de instituciones locales (Fiscalía, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Salud) para que las gestiones que se ejecuten por separado sean aportaciones y que de ellas se desprendan alternativas para la erradicación del problema.

Un factor determinante son las diligencias de las autoridades públicas para tratar con sutileza todos los actos considerados como ofensas hacia la integridad sexual, desde la perspectiva del derecho, resulta significativo el trato

brindado hacia la víctima, ya que lo que se pretende es tutelar el bienestar de esta.

Para delimitar el condicionamiento típico de esta conducta, debe acudirse al conjunto de circunstancias del caso concreto que descubra la voluntad opuesta al acto sexual, predominando el grado de resistencia exigible.

Recomendaciones

Concluyendo con mi investigación sugiero algunas recomendaciones para evitar este delito que no solo atenta contra la libertad sexual de las personas, sino también con aspectos psicológicos, físicos, sexuales y sociales.

En lo transcrito anteriormente, se evidencia que el bien protegido del delito de violación es, sin duda su libertad sexual, por lo que es importante que el Estado como garantista de los derechos fundamentales de las personas, defienda y tutele el honor, el pudor y la libertad sexual las personas.

Al respecto, nuestra legislación desde la norma suprema, la Constitución Política establece garantías relacionadas con el respeto y protección que el Estado garantiza entre otros: 1.- La inviolabilidad de la vida y 2.- La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

Adicionalmente la Constitución Ecuatoriana, establece el derecho que tiene toda persona para acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El cumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

El tratamiento de las víctimas es hacerlos conscientes de que la violación es un asalto sexual, un delito que implique una persona conocida o desconocida.

Así, autores como Carlos Fontan Balestra asevera que en materia penal el bien jurídico protegido es la libertad sexual o voluntad sexual, considerando que tal delito es por medio de la fuerza de su agresor para que la víctima involuntariamente mantenga una relación sexual.

Por ello considero que la ley, al sancionar la violación, el estupro, castiga ciertas formas coercitivas, abusivas o atentatorias de la reserva sexual, concebida como un componente primordial de la libertad civil, pues ésta se vería gravemente coartada si la legislación no defendiera a las personas de los ataques de éste tipo.

El derecho penal por medio de los diferentes órganos jurisdiccionales tiene la obligación moral de castigar conducta ilícita y proteger el derecho individual,

afirmando que cuando la relación sexual se realiza con una persona mediante violencia real está limitando su consentimiento para realizar el acto sexual.

Algunas alternativas para prever este acto, como por ejemplo hablar claramente con los hijos sobre este tipo de ataques, motivar para que ellos con toda libertad o confianza expliquen si han sido víctimas de este delito.

Desde la perspectiva psicológico-infantil el primer intento de un niño para avisar lo ocurrido es confuso o incompleto, o existen casos de que se lo hayan contado a un amigo, en esos casos hay que tener cierto tipo de tacto o ser sutil con el infante para que comente lo que le ha sucedido. Incorre en este concepto también los niños que han sido testigos de abusos sexuales, estos pequeños de alguna forma tienen más facilidades de comentarlo a personas adultas y estas a su vez tomar medidas represivas legales para que se siga un proceso legal.

Puede tomar en cuenta los siguientes síntomas que pueden sugerir que el niño haya sido víctima de este delito: Pavor a algunas personas o a algunos lugares. Respuestas ilógicas del niño si se le pregunta acerca de alguna herida en sus genitales. Decir haber sido víctima de ataque sexual. Ostentar frecuentemente actividades sexuales sugestivas o promiscuas. Temor ante un examen físico. Dibujos con exceso de color rojo y negro. Cambios súbitos de conducta.

Un menor víctima de maltrato sexual puede presentar ropa interior rota, manchada, sangrada, dolor o comezón en genitales o recto. Durante la exploración física el Pediatra puede encontrar cambios en sus genitales.

Si existe la posibilidad que un menor cuente que ha sido violado mantenga la calma pero asegúrese de apoyarlo y ayudarlo a entender que ese abuso no es culpa suya. Bríndele mucho cariño y confianza en sí mismo, posteriormente lleve al niño al pediatra para la revisión y consecuentemente a un psicólogo para que le ayude a superar ese episodio de su vida.

Existen casos en que los mismos padres tratan de resolver los problemas, sin embargo la manera más eficiente de solucionar el problema es trabajar con la persona para evitar abusos futuros, reportar de manera inmediata a las

autoridades de manera que lo puedan afrontar de manera positiva en su familia.

La Ley nos dice que maltratar o hacerse irresponsable de los niños, son figuras antijurídicas que están sancionadas en el Código Penal. Cuando no denunciemos un caso de maltrato, estamos incurriendo en el delito de encubrimiento.

Las personas que denuncian, además de estar cumpliendo con una obligación están asegurando el porvenir de un ser humano. Aunque la prevención de un delito sexual sea una violación o un abuso deshonesto- no es responsabilidad exclusiva de la víctima sino de los distintos organismos de seguridad, los especialistas que tratan la problemática suelen apuntar una serie de consejos para evitar un ataque sexual. Es más: algunos se animan a asegurar que, siguiendo algunas medidas preventivas muy puntuales, las posibilidades de evitar un ataque de este tipo crecen en más de un 50 por ciento, y fundamentan esto en una ecuación muy sencilla: mientras más se sepa sobre la prevención de violaciones, menos chances habrá de convertirse en una víctima de ellas.

Algunas Instituciones aconsejan respecto al abuso sexual algunas pautas como: Tener en cuenta si la escuela cuenta con programas de abuso sexual infantil para maestros y estudiantes, en caso de que no exista sea promotora en la creación de un programa.

Enseñarle de manera minuciosa las partes privadas de su cuerpo. Infórmese con quien pasa su hijo en su tiempo libre.

Estas medidas de prevención deben comenzar a edad temprana, ya que muchos casos de abuso sexual son con niños en edad preescolar.

Los especialistas apuntan varios consejos a la hora de evitar una violación o abuso deshonesto. Lo primero que se debe tener en cuenta y que ha quedado debidamente especificado a lo largo de esta investigación es que el abuso sexual es un crimen violento, un ataque hostil, un intento de daño y humillación. No es el resultado de "pasiones incontroladas" y puede afectar a cualquier persona de cualquier estrato social: estudiantes, madres o menores.

Otro punto que los especialistas suelen recordar a la hora de hablar de medidas preventivas es que las violaciones son uno de los crímenes menos denunciados. A causa de esto, la mayoría de los violadores no son detenidos.

Con todo, los entendidos en la materia aseguran que existen algunos recursos y modalidades que generalmente conviene tenerlos en cuenta. "Los violadores casi siempre atacan de atrás, nunca lo hacen de frente y suelen agarrar a sus víctimas del pelo. Algo que siempre se aconseja es que la mujer nunca baje la vista cuando está frente a un sospechoso. Tiene que mirarlo a los ojos. A ellos les gusta sentirse superiores, y si una mujer los mira les está demostrando que no tiene miedo. Si ellos ven que no hay temor de la otra parte, por lo general, no sienten deseos de atacar".

Los consejos de este artículo están diseñados para incrementar las posibilidades de defensa frente a un ataque sexual. Porque si bien es cierto que, como dicen en la Policía, no existe un manual específico de prevención de delitos sexuales, también lo es que siempre es mejor conocer algunas sugerencias que ignorarlas por completo.

La política penitenciaria debe dar un giro de una vez por todas, y empezar a responder las demandas del reo como sujeto de la especie humana. Que a pesar de haber quebrantado el ordenamiento legal, no puede ser descendido a un tratamiento peyorativo atentatorio contra sus derechos también reconocidos por la Constitución; la infraestructura y los programas de resocialización deben evidenciarse a la luz pública, el Estado es el responsable de propiciar más violencia en las cárceles y en los reos, cuando el objetivo de la pena también es el de rehabilitar.

Se debe continuar apoyando la gestión institucional de la Fiscalía y la Policía Judicial, a través de la transferencia de recursos humanos, técnicos, informáticos y médicos, para potenciar y garantizar el éxito de la investigación del delito, a la vez fortalecer las destrezas de la policía judicial, brazo auxiliar en la investigación fiscal; es importante que el sistema de protección de víctimas y testigos funciones en una real dimensión, de tal suerte, que se

garantice efectivamente la seguridad y la vida de declarante, del testigo clave, del policía del mismo fiscal que permanentemente es amenazado.

BIBLIOGRAFÍA

Cabanellas, Guillermo. (2007). *Diccionario jurídico elemental*, editorial Heliasta.

Orts Berenguer, Enrique. (2009). *Delitos contra la libertad sexual*, editorial Tirand Lo Blanch. pág. 22 y sig.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

Carrara, *Programa del curso de derecho criminal*, cit. 1513

Álvarez Álvarez, Gregorio. (1997). *Delitos Contra la Libertad Sexual*, editorial Márquez de la Ensenada, pág. 19

Fontán, Balestra. *Tratado de Derecho Penal*,pág.57

Normativa

Código de procedimiento penal ecuatoriano, art. 514

Z.Martines, Lisandro.Op.Cit.100.

Código penal de Colombia.

Código penal de Argentina.

Código penal de Chile.

Código penal de Perú.

Código penal de Brasil; y,

Código penal de Ecuador.

Páginas web

<http://es.wikipedia.org/wiki/Violación>

www.revistajuridica.gob.ec

<http://es.wikipedia.org/wiki/Etimologia-Violación>.